378R1223

8. 6. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 152/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 1223/78 DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 723/78 relativo a acciones de promoción, de publicidad y de investigación de mercado dentro de la Comunidad en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una exacción de corresponsabilidad y a medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1001/78 (2), y, en particular, su artículo 4;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 723/78 de la Comisión, de 10 de abril de 1978, relativo a acciones de promoción, de publicidad y de investigación de mercado dentro de la Comunidad en el sector de la leche y de los productos lácteos (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 810/78 (4), las propuestas deben establecerse respectivamente antes del 1 de junio y el 1 de julio de 1978, sin perjuicio del apartado 3 del artículo anteriormente mencionado;

Considerando que ha quedado patente la necesidad de prorroger una vez más dichos plazos a fin de dar a los interesados el tiempo apropiado para elaborar las propuestas de que se trate;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos al 1 de junio de 1978, en al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 723/78, el texto de los apartados 2 y 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Las propuestas completas deberán llegar al organismo de intervención antes del 1 de agosto de 1978.

3. En el caso de que dicha fecha no fuese respetada, la propuesta se considerará nula y sin valor ni efecto alguno».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.
(2) DO nº L 130 de 18. 5. 1978, p. 11.
(3) DO nº L 98 de 11. 4. 1978, p. 5.
(4) DO nº L 108 de 22. 4. 1978, p. 25.